



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

"2019, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

DIP. ÁNGEL DOMÍNGUEZ ESCOBAR

"EL ANDARIEGO"

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, 5 de febrero de 2019

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLES ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

El que suscribe Diputado Ángel Domínguez Escobar, integrante del Grupo Político del Partido MORENA, con la facultad que me confieren los artículos 50, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 y 104, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 54, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, me permito presentar para su inclusión en el orden del día de la próxima sesión ordinaria del Pleno Legislativo del Estado, una iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se reforman los artículos 59, 60, fracción IV y 61, fracción VIII; se adiciona la fracción XI al artículo 58; y se deroga la fracción V del artículo 60, todos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Sin otro asunto en lo particular, le envío un cordial saludo.

RECIBIDO
Lic. Chirinos
19 MAR. 2019
11:46w
COMISIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
11:22 hrs
19 MAR 2019
con Anexo
SECRETARÍA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA RAÍZ DE LA PAZ"



[Firma manuscrita]
DIP. ÁNGEL DOMÍNGUEZ ESCOBAR
LEGISLATURA
TRITO III
OMA BONITA



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

"2019, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

DIP. ÁNGEL DOMÍNGUEZ ESCOBAR

"EL ANDARIEGO"

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, 19 de marzo de 2019.

**DIP. CESAR ENRIQUE MORALES NIÑO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.**

El que suscribe **Diputado Ángel Domínguez Escobar, integrante del Grupo Político del Partido MORENA**, con la facultad que me confieren los artículos 50, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 y 104, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 54, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, presento ante esta Soberanía, una iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se reforman los artículos 59, 60, fracción IV y 61, fracción VIII; se adiciona la fracción XI al artículo 58; y se deroga la fracción V del artículo 60, todos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca. Lo anterior, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El pasado 14 de los corrientes, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, aprobó la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de consulta popular y revocación de mandato; Decreto que mediante Minuta fue remitida al Senado de la República, para su posible aprobación y orden de publicación respectiva. Esto con el fin de que la ciudadanía en su momento pueda revocar o ratificar en el cargo al Presidente de la República, según haya sido su actuar en el ejercicio del cargo. Esto quiere decir que hoy en día el Estado Mexicano se abre a la democratización de sus



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

"2019, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

DIP. ÁNGEL DOMÍNGUEZ ESCOBAR

"EL ANDARIEGO"

instituciones y por ende, se busca garantizar a plenitud el Estado de Derecho y el Imperio de la Ley.

Por otro lado, cabe destacar que en la pasada Legislatura del Estado (LXIII) se introdujo a la Constitución Política Local, la figura del desafuero; con ello los titulares de los poderes legislativo, judicial y ejecutivo, dejaron de estar inmunes contra los efectos de la Ley ante la comisión de un delito o su propio quebranto. Sin embargo, pese a los avances logrados, aún queda mucho por hacer. La mencionada reforma trajo como efecto que la autoridad o los funcionarios públicos que gozaban de inmunidad judicial, ahora se vean limitados para obrar con exceso de poder y sujetarlos al imperio de la Ley.

Pese a los avances que se han mencionado, a nivel municipal, aún se puede constatar los abusos de poder y de autoridad, sobre todo en aquellos municipios en donde la costumbre resulta ley, y su abuso por así decirlo, una costumbre, que reditúa en una constante violación a los derechos fundamentales del ciudadano, sobre todo cuando estos no son originarios de la comunidad, profesan un credo diferente, pertenecen al sexo femenino o simplemente piensa diferente al resto del colectivo. En tal sentido pues, resulta necesario la implementación de nuevas figuras jurídicas que garanticen ese Estado de Derecho y ese Imperio de la Ley que se han mencionado; lo cual permitirá establecer un límite y prevenir el exceso de poder de autoridades municipales.

Bajo este contexto, es preciso señalar que actualmente la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, contempla como causal para la suspensión o revocación del mandato de los concejales de los ayuntamiento, o para la desaparición de este, el incumplimiento de las sentencias dictadas por la



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

"2019, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

DIP. ÁNGEL DOMÍNGUEZ ESCOBAR

"EL ANDARIEGO"

autoridad electoral y por el órgano autónomo estatal encargado del acceso a la información pública y a la protecciones de los datos personales.

En el caso de las sentencias en materia electoral, estas han resultado de los reiterados conflictos suscitados en el seno de los ayuntamientos, pues en muchos de los casos los Municipios que se rigen por el sistema de Partidos Políticos evitaban a toda costa tomar protesta a los concejales electos por el principio de representación proporcional, e inclusive hecho lo anterior se negaban a cubrir sus dietas. De igual forma, en los Municipios que se rigen por sistemas normativos internos, existía mucha resistencia a cumplir con las sentencias dictadas por el órgano jurisdiccional y en los cuales muchas de las veces el Tribunal Electoral encontraban mucha dificultad para lograr el cumplimiento de la sentencia; sin embargo es de considerarse que esta obligación no debe limitarse a la materia electoral ni a la materia de transparencia gubernamental, sino a todo tipo de resoluciones, acuerdos, laudos y/o sentencias, ya que su cumplimiento es un asunto de orden público y de interés social, por ello, mi propuesta consiste en colocar en la Ley de la materia, como una causal de suspensión o revocación de mandato de los concejales o del propio ayuntamiento, la falta de cumplimiento a las sentencias, acuerdos, resoluciones o laudos dictados por los órganos jurisdiccionales y/o autónomos tanto del Estado como de la Federación, así como la negativa de proporcionar los servicios públicos sin motivo ni fundamento, todo esto, con el ánimo de proteger los derechos fundamentales del gobernado y garantizar los multicitados Estado de Derecho e Imperio de la Ley.

En tal sentido pues compañeras y compañeros Diputados, propongo a este Pleno Legislativo del Estado, el siguiente proyecto de:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

"2019, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

DIP. ÁNGEL DOMÍNGUEZ ESCOBAR

"EL ANDARIEGO"

DECRETO

ÚNICO: Se reforman los artículos 59, 60, fracción IV y 61, fracción VIII; Se adiciona la fracción XI al artículo 58; y Se deroga la fracción V del artículo 60, todos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 57.- ...

ARTÍCULO 58.- ...

I.- al X.- ...

XI.- La negativa de proporcionar los servicios públicos o cualquier otra prestación a su cargo, sin motivo ni fundamento y cuando la prestación del servicio sea un asunto de su competencia y reuniéndose los requisitos de ley para su prestación, la autoridad municipal omite brindarlos.

ARTÍCULO 59.- En el caso de desaparición de un ayuntamiento, se podrá decretar la suspensión provisional de éste ante una situación de violencia grave, un vacío de autoridad o estado de ingobernabilidad, o cuando así lo solicite un órgano jurisdiccional u autónomo ya sea del Estado o de la Federación por el incumplimiento de alguna de sus sentencias, resoluciones



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

"2019, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

DIP. ÁNGEL DOMÍNGUEZ ESCOBAR

"EL ANDARIEGO"

y/o acuerdos. La suspensión provisional se acordará por el Congreso con el voto aprobatorio de las dos terceras partes de sus integrantes, durará hasta en tanto no se emita la resolución definitiva del caso; podrá nombrarse por el propio Congreso un encargado del Municipio, que ejercerá sus funciones hasta que se emita la referida resolución. Antes de emitir esta medida cautelar el Congreso dará oportunidad al Ayuntamiento o su representante de ser oídos y exponer lo que a su derecho proceda.

ARTÍCULO 60.- ...

I.- al III.- ...

IV.- El incumplimiento de una sentencia o resolución dictado por un órgano jurisdiccional u autónomo del Estado o de la Federación.

V.- Derogada.

VI.- ...

ARTÍCULO 61.- ...

I.- al VII.- ...



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

"2019, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

DIP. ÁNGEL DOMÍNGUEZ ESCOBAR

"EL ANDARIEGO"

VIII.- El incumplimiento o la inejecución de una sentencia, resolución y/o acuerdo dictado por un órgano jurisdiccional o autónomo del Estado o de la Federación.

IX.-

ARTÍCULO 62.- ...

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO - NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**

[Firma manuscrita]

DIP. ÁNGEL DOMÍNGUEZ ESCOBAR

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
ÁNGEL DOMÍNGUEZ ESCOBAR
TRITO III
CAMA BONITA

